



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2011.

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, veintitrés de noviembre de dos mil once, se da cuenta a la Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, con el oficio 5293-H y anexos del titular del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, recibidos el veintidós del indicado mes en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número 64043. Conste.

México, Distrito Federal, veintitrés de noviembre de dos mil once.

Agréguense al expediente para los efectos a que haya lugar, el oficio y anexos de cuenta, suscrito por Juan Manuel Villanueva Gómez, Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, mediante el cual solicita se informe sobre el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional y se considere la posibilidad de aplazar el dictado de la sentencia respectiva en el juicio de amparo indirecto 2217/2011, tramitado ante dicho órgano jurisdiccional, en términos del artículo 37 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, dado que los actos reclamados en el mencionado juicio tienen relación con los actos impugnados en esta controversia constitucional.

Visto lo anterior, infórmese al referido Juez de Distrito que este asunto se encuentra en trámite, transcurriendo el plazo otorgado para que el Poder Judicial de la citada entidad federativa conteste la reconvención hecha valer por el Poder Legislativo estatal y para que esta última autoridad de contestación a la ampliación de demanda; asimismo, dígasele que no ha lugar a solicitar al Pleno de este Alto

Tribunal que acuerde el aplazamiento del dictado de la sentencia en el juicio de amparo indirecto **2217/2011**, en términos del artículo 37 de la Ley Reglamentaria de la materia, pues éste establece dos requisitos para que se actualice el supuesto de aplazamiento, a saber, que se trate de juicios de amparo radicados ante esta Suprema Corte y que tanto en estos juicios como en la controversia constitucional se impugnen las mismas normas, los cuales no se surten en la especie, dado que el referido juicio de amparo se encuentra radicado ante el citado órgano jurisdiccional y tanto en el juicio como en la controversia se impugnan actos y no normas.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo proveyó y firma **la Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

